



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

N° 1417 -2022-GRA/ORA

VISTO:

La solicitud presentado por Gilbert Ernesto Alejo Condori signado con Doc. 3849702, Exp. 2517532 con sus antecedentes; el Informe N°236-2021-GRA/SGEPI/RO-RGCA-TRAMO III del residente de obra, el Informe N°904-2021-GRA/ORH-ARCyB del Área de Registro Control y Beneficios, el Memorando N°994 y 1271-2021-GRA/ORH de la Oficina de Recursos Humanos, el Memorando N°4460-2021-GRA/SGEPI, el Memorando N°2146-2021-GRA/ORAJ del Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el Memorando N°399-2022-GRA/ORA, el Informe N°116-2021-GRA/SGEPI/RO-RGCA-TRAMO III, el Informe N°433-2022-GRA/OC-CPI de control previo interno, el Informe N°952-2022-GRA/OC de la Oficina de Contabilidad, el Informe N°1860-2022-GRA/ORPPOT-OTP del Jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación, y demás antecedentes, sobre reconocimiento de deuda del Contrato de Trabajo Temporal.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 2 y 4 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes 27902 y 28013, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, mediante solicitud presentado por Gilbert Ernesto Alejo Condori signado con Doc. 3849702, Exp. 2517532 solicita reconocimiento de deuda del Contrato de Trabajo Temporal N°080-2021-GRA/ORH fechado con 01 Abril 2021 efectuando labores como Asistente Técnico de Obra del PIP "Mejoramiento de la carretera variante Uchumayo, entre el puente San Isidro y la vía de evitamiento, Distrito de Sachaca, Yanahura y Cerro Colorado, Provincia de Arequipa, Región Arequipa-Tramo III" por el periodo del 01 de Abril al 02 de mayo del 2021; con Informe N°236-2021-GRA/SGEPI/RO-RGCA-TRAMO III el residente de obra le da la conformidad del servicio de asistente técnico para lo cual adjunta el reporte de asistencia correspondiente; con Informe N°904-2021-GRA/ORH-ARCyB el Área de Registro, Control y Beneficios manifiesta que realizado el análisis y evaluación de la documentación de Gilbert Ernesto Alejo Condori solicita que el área usuaria emita la conformidad correspondiente; con Memorando N°4460-2021-GRA/SGEPI la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión manifiesta que el residente de obra ha otorgado la conformidad y solicita que se continúe con el trámite de reconocimiento de deuda; siendo que con Informe N°1271-2021-GRA/ORH de la Oficina de Recursos Humanos habiendo realizado el análisis y la evaluación del expediente remite el reconocimiento de Gilbert Ernesto Alejo Condori, concluyendo además que el reconocimiento de deuda no implica el pago de los beneficios los cuales no fueron aportados en su momento respectivo, solicitando únicamente el monto de la remuneración del contrato de trabajo temporal.

Que, mediante Informe N°2146-2021-GRA/ORAJ el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Abog. M. Santa Cruz Ochoa Cuadros remite el Informe N°091-2021-GRA/ORAJ-KCC de Kattia Cáceres Casani quien manifiesta y recuerda que el TUO de la Ley N°28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en el inciso d) Tercera Disposición Transitoria, dispone lo siguiente: "(...) d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios"; por lo que el pago de remuneraciones en el sector público se encuentra condicionado al trabajo efectivamente realizado, salvo disposición de ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente,

**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**



por otro lado advierte que en la Cláusula Quinta del Contrato de Trabajo Temporal N°080-2021-GRA/ORH se establece: "(...)El Gobierno Regional de Arequipa se obliga abonar al contratado como remuneración mensual y proporcionar a los días trabajados, equivalente al monto de S/. 2,500.00, contrato vigente al 31 de Mayo del 2021", según contrato obrante en el expediente y las adendas según sea el caso, concluyendo que correspondería atender el pedido del solicitante.

Que, mediante Memorando N°399-2022-GRA/ORA este despacho solicita que el área usuaria precise algunos datos, y con Informe N°116-2021-GRA/SGEPI/RO-RGCA-TRAMO III el residente de obra precisa y aclara que el pago por el reconocimiento de deuda es la suma de S/. 2,500.00 por el servicio prestado por Gilbert Ernesto Alejo Condori afecto a la Meta presupuestal del presente año 794; posteriormente con Memorando N°1888-2022-GRA/SGEPI la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión valida la conformidad otorgada por el residente de obra y remite el expediente para que continúe con el trámite de reconocimiento de pago.

Que, mediante Informe N°433-2022-GRA/OC el área de control previo interno Tec. Adm. Ángel Zamora Rodríguez manifiesta que el expediente se derive a la Oficina Regional de Administración para su reconocimiento vía acto resolutorio, el mismo que es corroborado con Informe N°952-2022-GRA/OC por la Oficina de Contabilidad; finalmente levantado las observaciones realizadas por la oficina de presupuesto y tributación respecto a la revisión del marco presupuestal, con Informe N°1860-2022-GRA/ORPPOT-OTP el Jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación, otorga disponibilidad presupuestal, según el siguiente detalle: Meta:794, CPP:10245, Fte.Fto:09, Monto: 2,500.00.

Que, para generar una obligación recíproca entre las partes, es decir la obligación de prestar servicios por un trabajador y la obligación de pagar por parte de la Entidad, se hace necesario la formalización de la relación contractual entre ambos, mediante la orden de servicio correspondiente; sin embargo, en el presente caso se puede constatar la ejecución de la presentación de servicios por el trabajador conforme al Contrato de Trabajo Temporal señalado en el párrafo anterior, sin embargo la Entidad no ha cumplido con abonar al trabajador la contraprestación pactada, habiéndose la Entidad beneficiado con la prestaciones ejecutadas, por lo que resulta atendible su pago, considerando que no es legítimo su enriquecimiento indebido, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Que, es necesario indicar que el solicitante requiere pago por labores efectuadas mediante Contrato de Trabajo Temporal N°080-2021-GRA/ORH del 01 de Abril del 2021 y que la naturaleza del contrato está prescrito en el artículo 38° del Reglamento aprobado por D.S. N°005-90-PCM de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señala "Artículo 38°.- Las Entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración (...)"; y conforme al artículo 24 del Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público señala como derecho del servidor el de "Percibir la remuneración que le corresponda (...)" el mismo que es concordante con el artículo 8° del Reglamento aprobado por D.S. N°005-90-PCM.

Que, conforme a lo establecido en la Resolución Directoral N°027-77-INAP-DPN-UN que aprueba el Manual Normativo N°48-77-DNP sobre Reintegro de Remuneraciones y Subsidios, señala en su Numeral 2. Disposiciones Normativas lo siguiente, "2.1.2. El reintegro de remuneraciones o subsidios para el personal que se encuentra en actividad y cuando ello fuera posible debe hacerse de oficio por intermedio de la dependencia encargada de la elaboración de la Planilla única de pagos, teniéndose entendido que existe la Resolución, documento o la justificación que ampare dicho reintegro; pero si el caso lo requiere también puede ser a solicitud de la parte interesada. (...) 2.1.4 Tratándose de reintegro a personal que cesó en el cargo y que no figure en planilla, cuando no fuera posible actuar de oficio será necesario que el interesado pida dicho pago mediante **solicitud dirigida al Jefe de la repartición o al Funcionario autorizado por delegación de la Entidad correspondiente, para que se expida la respectiva resolución de abono**".





**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**

Que, de otro lado, se considera que el reconocimiento directo y su pago respectivo por las labores realizadas resulta más favorable a las Entidad, ello frente a los costos que implicaría afrontar un proceso judicial, así como por el requerimiento de pago de intereses u otros gastos que pudiera postular el solicitante.

Consecuentemente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N°27902; Sistema Nacional de Presupuesto Decreto Legislativo N°1440; Ley N°31365-2021 que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año 2022 y la Resolución Ejecutivo Regional N°237-2022-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - RECONOCER la deuda por las labores desempeñadas como Asistente Técnico de Oba (Nivel B) para el PIP "Mejoramiento de la carretera variante Uchumayo, entre el puente San Isidro y la vía de evitamiento, Distrito de Sachaca, Yanahura y Cerro Colorado, Provincia de Arequipa, Región Arequipa-Tramo III" correspondiente al periodo 01 al 30 de Abril del 2021 según Contrato de naturaleza temporal, de conformidad a lo expuesto, afecto a la Secuencia Funcional Meta: 794 "Gastos y servicios generales"; consecuentemente autorizar el pago por el monto indicado conforme al siguiente cuadro que se detalle:

AÑO	META	N°CCP	Fte.Fto.	ITEM	MONTO
2022	794	10245	09	GILBERT ERNESTO ALEJO CONDORI	2,500.00

ARTÍCULO 2°. – DISPONER que las Oficina de Contabilidad y Tesorería de la Sede Central, quedan encargadas de realizar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. – PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.regiónarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa a **20 SEP. 2022**

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

Mg. CPCC. JUSTA RUFINA MAMANI PALOMINO
JEFE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

